



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 599-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO**

Pisco, **18 DIC. 2019**

VISTA:

La Resolución Directoral N° 528-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 12 de Noviembre del 2019 que otorga Licencia a CONSERVAS CDF S.A.C. para la Operación de un Establecimiento Pesquero Artesanal ubicado en Fundo Mogote Grande Sub Lote 03 A 02 2 1, Distrito de SAN ANDRES, Provincia de PISCO, Departamento de ICA y el Escrito con Registro E 093831 2019 de fecha 10 de Diciembre del 2019, presentado por el ciudadano **JORGE LUIS MALDONADO SALAZAR** en calidad de Gerente General de la mencionada, mediante el cual solicita precisión del acto administrativo precitado.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 27° del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, establece que el procesamiento es la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/o preservados.

Que, el Artículo 43° Inciso d) del Decreto Ley N° 25977 que aprobó la Ley General de Pesca, establece que para la operación de Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros se requiere de Licencia.

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, refiere que el procesamiento a menor escala o artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y la salud, con predominio del trabajo manual.

Que, el Artículo 50° Numeral 50.1° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que la instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere de autorización y será suficiente la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades pertinentes en tanto que el Numeral 50.2° de la norma acotada instituye que la Licencia de Operación para las Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal se otorga por el plazo de un (01) año, la misma que podrá renovarse sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de la operatividad del Establecimiento.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE se modifica el Artículo 118° Numeral 118.1° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, instituyendo que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional.

Que, mediante acto administrativo del visto se otorgó Licencia a CONSERVAS CDF S.A.C. para la Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal ubicado en Fundo Mogote Grande Sub Lote 03 A 02 2 1, Distrito de SAN ANDRES, Provincia de PISCO, Departamento de ICA, a dedicarse al procesamiento primario de diversos recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo.

Que, por documento del visto, el Señor **JORGE LUIS MALDONADO SALAZAR**, en calidad de Gerente General de CONSERVAS CDF S.A.C. solicita precisión del acto administrativo precitado, en lo concerniente a fecha de inicio y termino de la vigencia de la Licencia.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General " aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo constituye la declaración de la entidad que,



en el marco de normas de derecho público, está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, en ese contexto es adecuado referir que uno de los requisitos de validez del acto administrativo es el objeto o contenido del mismo, el cual está constituido por aquello que decide, declara o certifica la autoridad, el que de conformidad al Artículo 5° Numeral 5.2° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General " aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en ningún caso será impreciso, oscuro o imposible de realizar.

Que, el Artículo 17° Numeral 17,1° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General " aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, instituye que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, de conformidad al Artículo 66° Numeral 66.11° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General " aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, constituye entre otros un derecho de los administrados en cuanto persona natural o jurídica que promueve un procedimiento administrativo como titular de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, el ejercicio responsable de la potestad de formular análisis, críticas o a cuestionar las decisiones y actuaciones de las entidades, establecido en el numeral 3° del Artículo 86 del D.S.N°04-2019-JUS.

Que, del análisis del Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 528-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, se colige que la Licencia para la Operación del Establecimiento Pesquero Artesanal de CONSERVAS CDF S.A.C. se ha otorgado por el plazo de 01 año, sin precisar la fecha de inicio y termino del derecho concedido; siendo necesario en estricta concordancia a lo instituido en los Artículos reseñados en párrafos precedentes del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General " aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificar el precitado apartado a fin de garantizar la eficacia del acto administrativo.

Estando a lo informado por el Area de Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 38-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, de fecha 16 de Diciembre del 2019 y por la Dirección de Pesquería mediante **Nota N° 2506-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP** de fecha 16 de Diciembre del 2019 que sustenta la procedencia de lo requerido por el administrado y Nota N°015-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-Legal – CEHC, de Asesoría Legal dando la opinión favorable.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 43° inciso d) del Decreto Ley N° 25977 que aprueba "Ley General de Pesca", los artículos 48° y 50° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General " aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las potestades conferidas por la Ley N° 27783 " Ley de Bases de la Descentralización ", Artículo 52° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de Gobiernos regionales " y Resolución Gerencial General Regional N° 0173-2019-GORE ICA/GGR.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 528-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 12 de Noviembre del 2019, el cual quedara redactado del modo siguiente : CONSERVAS CDF.S.A.C. en calidad de Titular del Establecimiento Pesquero Artesanal ubicado en Fundo Mogote Grande Sub-Lote 03 A 02 2 1, Distrito de SAN ANDRES, Provincia de PISCO, Departamento de ICA, se encuentra obligada a presentar de manera mensual información estadística relativa al desarrollo de sus actividades pesqueras, ostentando la Licencia para la Operación del Establecimiento reseñado eficacia anticipada al 08 de Noviembre del 2019 extendiéndose su vigencia hasta el día 08 de Noviembre del 2020.

**Artículo 2°.-** Mantener vigentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 528-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO.





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°599 - 2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO**

Pisco **18 DIC. 2019**

**Artículo 3°** .- Alcanzar copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°** .- Notificar el presente acto administrativo al administrado de acuerdo a norma.

Regístrese y Comuníquese



**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN  
*Humberto Sánchez*  
Abog. Humberto Sandro Chávez Medrano  
DIRECTOR REGIONAL